

REGLAMENTO (CEE) Nº 3296/89 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comisión, de 23 de julio de 1985, por el que se adaptan las cantidades globales garantizadas de leche y productos lácteos previstas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 763/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*.

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1117/89⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que según lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 804/68 y 857/84 del Consejo, es posible, en determinadas condiciones, adaptar las cantidades globales garantizadas de leche y de productos lácteos fijadas para las entregas a los compradores y para las ventas directas al consumo;

Considerando que, sobre la base de los datos estadísticos registrados y para tener en cuenta las modificaciones estructurales que han afectado en España tanto a las entregas de leche a los compradores como a las ventas directas al consumo, conviene disminuir la cantidad total fijada para las ventas directas al consumo y aumentar consecuentemente la cantidad global garantizada de este Estado miembro; que idénticas razones hacen necesaria una adaptación similar para Grecia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2033/85 de la Comisión⁽⁵⁾ se sustituye por el texto siguiente:

• Artículo 1

1. A partir del 1 de abril de 1986, las cantidades globales garantizadas correspondientes a Alemania, Bélgica, España, Francia y Grecia que figuran en las letras b) y c) de los párrafos segundo y tercero del apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 se adaptarán como sigue:

	Cantidad global garantizada	Periodo del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988	Periodo del 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989	Periodo del 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990 y periodos siguientes
Alemania	23 423	22 987,540	22 753,310	22 753,310
Bélgica	3 211	3 151,120	3 121,861	3 121,861
España	4 650	4 607,000	4 560,500	4 710,500
Francia	25 634	25 221,320	24 964,980	24 964,980
Grecia	557	526,260	520,890	560,890

(en 1 000 toneladas)

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 1.

(3) DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

(4) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 10.

(5) DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 9.

2. Las cantidades totales establecidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 857/84 correspondientes a Alemania, Bélgica, España, Francia y Grecia se adaptarán como sigue :

(en 1 000 toneladas)

	Periodo del 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987	Periodo del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988	Periodo del 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989	Periodo del 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990 y periodos siguientes
Alemania	130	94,400	93,100	93,100
Bélgica	400	387,660	380,809	380,809
España	750	685,000	677,500	527,500
Francia	874	756,520	747,780	747,780
Grecia	46	45,080	44,620	4,620

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1989.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión